

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2132/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución

10 de mayo de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Numeralia; asesorías Jurídicas; Temática; Ejercicio 2022; Inexistencia; Criterio 4/19

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente, solicitó saber el número de asesorías jurídicas presentadas en 2022 por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, especificando las temáticas.

Respuesta

En respuesta, la Dirección Jurídica indicó que en 2022 se realizaron 495 asesorías, de las cuales 126 fueron en materia civil, 110 en materia penal, 37 en materia administrativa y 26 en materia laboral.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la entrega de información incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información, no obstante, se concluye que el Sujeto Obligado no remitió dicha respuesta complementaria a la persona recurrente y la misma no satisface la solicitud.
- 2.- El Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones para conocer de la información referente al tipo de materia de las asesorías jurídicas presentadas en 2022, por lo que, en caso de no localizar dicha información, cuenta con atribuciones para la declaratoria formal de inexistencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, adscrito a la Dirección Jurídica, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al número y las temáticas de las asesorías jurídicas realizadas en 2022, referente a la información complementaria de la manifestación de alegatos.
- 2.- En caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.
- 3.- Notificar el resultado de la búsqueda o en su caso la resolución del Comité de Transparencia a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2132/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074223000732.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
RESUELVE.....	21

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Instituto:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 17 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092073823000520, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: REQUIERO INFORMACIÓN DE CUANTAS ASESORIAS JURIDICAS HA LLEVADO A CABO EN ESA ALCALDIA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURIDICA Y GOBIERNO EN EL AÑO. 2022 Y ESPECIFICAR QUE TEMAS FUERONS TRATADOS (JURÍDICA GRATUITA EN MATERIA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO)

Datos complementarios: Tuit de Lía Limón
<https://twitter.com/lialimon/status/1630356069414481922?s=20>

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 31 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
...(Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/UT/956/2023** de fecha 22 de marzo, dirigido a la *persona solicitante* y Protección de Datos y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
Fecha de solicitud: 17/03/2023
Fecha límite: 31/03/2023
Folio: 092074223000732
Plataforma: PNT
Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente, el oficio **ACM/DGJYG/DJ/100/2023** emitido por la Dirección Jurídica, mediante el cual encontrará la respuesta a la solicitud de información pública realizada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México**; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico:** jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ACM/DGJG/DJ/0100/2023** de fecha 28 de marzo, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director Jurídico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074223000732**, ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual refiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, hago de su conocimiento que en el año de 2022 se otorgaron 495 Asesorías Jurídicas.

CIVIL	126
PENAL	110
ADMINISTRATIVA	37
LABORAL	26

Sin otro particular, reciba un cordial saludo
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 12 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: VIENE INCOMPLETA LA RESPUESTA YA QUE NO CUADRA EL TOTAL YO PUSE UN EJEMPLO (JURÍDICA GRATUITA EN MATERIA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO) PERO USTEDES TIENEN LA INFORMACIÓN SEÑORES SERVIDORES PÚBLICOS NO YO (EN OTRAS PALABRAS DESGLOSE EL TOTAL)

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2132/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 25 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se envía alegatos y manifestaciones.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **ACM/UT/2292/2023** de fecha 2 de mayo, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y en atención a su notificación, ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, mediante el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados**, el día 16 de febrero de 2023, mediante el cual se notifica la interposición del Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2132/2023**, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx; y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo el folio número **090162422000732**, en la que solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Para lo cual, se otorga un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para manifestar alegatos y pruebas al respecto, respetosamente ante usted, comparezco para exponer lo siguiente:

HECHOS

I. Que con fecha 17 de marzo del 2023, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**,

registrada bajo el folio número **092074223000732**; en donde solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

II. Que con fecha 31 de marzo del 2023, se emito la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

III. que con fecha 12 de abril de 2023, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

[Se transcribe recurso de revisión]

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio **ACM/DGJG/DJ/0178/2023**, emitido por la Dirección Jurídica; mediante el cual se formular los razonamiento lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta. Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

[Se transcribe normatividad]

PRUEBAS DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2132/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074223000732**.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.
...” (Sic)

2.- Oficio Núm. **ACM/DGJG/DJ/0178/2023** de fecha 28 de abril, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y signado por el Director jurídico, en los siguientes términos:

“...
En atención al oficio ACM/UT/1860/2023, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, mediante el cual informa que en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el RECURSO DE REVICIÓN con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2132/2023**, en el cual hace referencia a la información emitida con folio **PNT 092074223000732**.

A efecto de desahogar el requerimiento solicitado con antelación, remito a esa Unidad de Transparencia la información complementaria, que se emitió respuesta con el oficio No. ACM/DGJG/0100/2023, en atención a la solicitud de información pública

INFOCDMX/RR.IP.2132/2023

con número de folio 092074223000732, ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En virtud de los anterior, se informó que en el año 2022 se otorgaron 495 Asesorías Jurídicas, de las cuales se informó debidamente al solicitante, sobre las materias que este mismo solicitó (CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO) y derivado de su citada solicitud se proporcionaron los siguientes datos:

CIVIL	126
PENAL	110
ADMINISTRATIVA	37
LABORAL	26

No obstante, hago de su conocimiento que en el año 2022 se otorgaron en su totalidad la cantidad de 495 asesorías Jurídicas, resaltando que las 196 asesorías restantes corresponde a diversas materias como lo son Mercantil, Familiar, Fiscal, Agraria, Arrendamiento y Tributaria, por lo que realizando la suma dan un total de 495 asesorías otorgadas por esta Dirección Jurídica.

...” (Sic)

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 8 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2132/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 9 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 21 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente, solicitó saber el número de asesorías jurídicas presentadas en 2022 por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, especificando las temáticas.

En respuesta, la Dirección Jurídica indicó que en 2022 se realizaron 495 asesorías, de las cuales 126 fueron en materia civil, 110 en materia penal, 37 en materia administrativa y 26 en materia laboral.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la entrega de información incompleta.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado indicó que en 2022 se otorgaron 495 asesorías jurídicas, 126 fueron en materia civil, 110 en materia penal, 37 en materia administrativa y 26 en materia laboral, y los 196 restantes corresponde a

diversas materias como lo son mercantil, familiar, fiscal, agraria, arrendamiento y tributaria.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- **La información no fue notificada a la *persona solicitante***, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual

puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en su numeral 2 de la presente resolución, es importante puntualizar que la persona recurrente indicó como medio de notificación el correo electrónico.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud, en virtud de que del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que de conformidad con el procedimiento Asesoría Legal, recabar la materia de la asesoría es uno de los datos que se recaban y se determinan para realizar la misma.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Misma que entre otras obligaciones le corresponde prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* de la revisión de su manual administrativo se desprende que existe el procedimiento denominado **Asesoría Legal**, cuyo objetivo es otorgar a los habitantes de la demarcación asesoría jurídica en materia legal y administrativa, en este sentido el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, contiene la siguiente descripción narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección Jurídica	Recaba los datos del solicitante en el formato de asesoría y turna al solicitante con un abogado.	15 minutos
2	Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos	Entrevista al solicitante, para establecer el tema, motivo de su asesoría.	1 hora
3		Brinda asesoría en la materia que corresponda y canaliza para seguimiento a instancias competentes.	2 horas
4	Dirección Jurídica	Canaliza el asunto legal del solicitante a las instancia (s) correspondiente (s).	8 horas
5	Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos	Concluye la asistencia al momento de resolver y desahogar dudas sobre el tema planteado.	1 hora
Fin del procedimiento			
Tiempo total de ejecución: 1 día hábil.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 1 día hábil.			

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente, solicitó saber el número de asesorías jurídicas presentadas en 2022 por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, especificando las temáticas.

En respuesta, la Dirección Jurídica indicó que en 2022 se realizaron 495 asesorías, de las cuales 126 fueron en materia civil, 110 en materia penal, 37 en materia administrativa y 26 en materia laboral.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la entrega de información incompleta.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado indicó que en 2022 se otorgaron 495 asesorías jurídicas, 126 fueron en materia civil, 110 en materia penal, 37 en materia administrativa y 26 en materia laboral, y los 196 restantes corresponde a diversas materias como lo son mercantil, familiar, fiscal, agraria, arrendamiento y tributaria.

En el estudio normativo realizado en la presente resolución, se localizó el procedimiento denominado Asesoría Legal, cuyo objetivo es otorgar a los habitantes de la demarcación asesoría jurídica en materia legal y administrativa, mismo que señala que por medio de la Dirección Jurídica, se recaban los datos del solicitante en el formato de asesoría y turna al solicitante con un abogado, posteriormente, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, realiza la entrevista al solicitante, para establecer el tema motivo de la asesoría, así como, brindar la asesoría en la materia que corresponda y canaliza para seguimiento a instancias competentes, a continuación, la Dirección Jurídica, canaliza el asunto legal del solicitante a la instancia o instancias correspondientes,

por último la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, concluye la asesoría al momento de resolver y desahogar dudas sobre el tema planteado.

En el presente caso se observa que si bien la Unidad de Transparencia, turno adecuadamente la solicitud a la Unidad Administrativa competente para conocer de la información solicitada, misma que indicó sobre el primer requerimiento el número de asesorías jurídicas brindadas en 2022, indicando que se realizaron 290 asesorías.

No obstante, sobre la materia indicó que no se podía acreditar, es de observarse que de conformidad con el procedimiento Asesoría Legal, recabar la materia de la asesoría es uno de los datos que se recaban y se determinan para realizar la misma, por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* cuenta con elementos para indicar el número de asesorías por el tipo de materia que se identifica en la manifestación de alegatos.

Por lo que, para la atención de la presente resolución, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, adscrito a la **Dirección Jurídica**, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al número y las temáticas de las asesorías jurídicas realizadas en 2022, referente a la información complementaria de la manifestación de alegatos.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

1.- Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, adscrito a la **Dirección Jurídica**, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al número y las temáticas de las asesorías jurídicas realizadas en 2022, referente a la información complementaria de la manifestación de alegatos.

2.- En caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Notificar el resultado de la búsqueda o en su caso la resolución del Comité de Transparencia a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que



INFOCDMX/RR.IP.2132/2023

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2132/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**